

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín y además contestación de ese recinto en el que informa que nuestra solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta. Sírvase proveer.

Cali, 18 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.362
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00331-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de remanentes allegada es la primera que se recibe al respecto, se aceptara de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G del P.

Así mismo ese recinto judicial indicó que nuestra solicitud de remanentes no surtió los efectos esperados, motivo por el cual se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes, efectuado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, mediante oficio Nro. 102-2021-00087 del 04 de abril de 2022, por ser el primero que se recibe.

Por secretaria, Líbrese oficio a ese recinto donde funge como demandante la CEMENTOS ARGOS S.A. contra CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO bajo el radicado 05001-31-03-001-2021-00087-00, comunicando lo pertinente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el oficio Nro. 94-2021-00087 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Medellín, donde informa que nuestra solicitud de remanentes no pudo ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dd178d0ad461981b55a19ba7d24c43fef25b53cb4c4b7f0b2bb627a9dbddcb**

Documento generado en 18/04/2022 12:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>